



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Deposito Legal: BU-1-1958
Año 1984	Viernes 30 de marzo	Número 76

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. D. Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Burgos y su partido, en autos de menor cuantía núm. 105 de 1984, seguidos a instancia de don José Felismino, mayor de edad, residente en Francia, representado por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra don Santos García Suárez y otros, sobre reclamación de 198.030 pesetas, ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Juez señor Morán González. — En Burgos, a 15 de marzo de 1984.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito y exhorto únanse a los autos de su razón, y conforme se solicita, desconociéndose el actual domicilio del demandado don Santos García Suárez, llévase a efecto el emplazamiento del mismo, mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, señalándole el término de nueve días para que comparezca en el presente juicio en forma legal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, tener por contestada la demanda y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su dis-

posición en la Secretaría de este Juzgado donde podrá hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Para la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expídase el oportuno oficio que se entregará al Procurador de la parte actora para su diligenciamiento, con facultad al portador.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Firmados: Manuel Morán. — Ante mí: Gaspar Hesse Gil. (Rubricados).

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma, a los fines y por el término de nueve días acordados, al demandado don Santos García Suárez, a virtud de su ignorado paradero y domicilio, expido y firmo la presente en Burgos a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

1841.—6.580,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Vitoria número dos, dimanante de autos ejecutivos 375-80, a instancia de Aserraderos Alaveses, S. A., contra don Miguel García Cilleruelo, vecino de Burgos, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le notifica la Sentencia dictada por dicho Juzgado, cuya parte dispositiva y fallo, es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Vitoria, a 13 de Octubre de 1982. — El Ilustrísimo señor Magistrado don

Antonio Gutiérrez Molles, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Aserraderos Alaveses, S. A., con domicilio en Vitoria, contra don Miguel García Cilleruelo, mayor de edad y vecino de Burgos, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Manuel García Cilleruelo y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Aserraderos Alaveses, S. A., de la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil trescientas noventa y una pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado. Dada la rebeldía de éste notifíquese esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se le haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Firmado.

Y para que sirva de notificación al demandado expresado declarado en rebeldía, y cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en Burgos, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

1844.—5.750,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 359-82, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Emilio Velasco Pardo, doña Alejandra López Moreno, doña Eugenia Pardo Llorente y doña María Eugenia Velasco Pardo, y otros, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, don Francisco Javier Cambón García, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una como demandante la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado, don Fernando Dancausa Treviño y de otra como demandados don Emilio Velasco Pardo, doña Alejandra López Moreno, doña Eugenia Pardo Llorente, don Francisco Javier Velasco Pardo, y doña Eugenia Velasco Pardo, y por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados, don Emilio Velasco Pardo, doña Alejandra López Moreno, doña Eugenia Pardo Llorente, don Francisco Javier Velasco Pardo, y doña María Eugenia Velasco Pardo, y con ello completo pago al actor Caja de Ahorros Municipal de Burgos de la cantidad de setecientas cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas de principal, doscientas quince mil de intereses devengados y pago de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva

en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la pronuncia, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, doy fe.

Dado en Burgos, a 16 de marzo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

1877.—7.810,00

Juzgado de Distrito núm. uno

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 99 de 1984, sobre imprudencia con daños contra Mohamed Rahim, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 46.042 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretadas, a cuyo pago está obligado indicado condenado, a quien se confiere traslado de la misma por término de tres días, y transcurrido si no es impugnada, se requiere a indicado condenado para que el mismo abone la suma expresada, y de no verificarlo se procederá conforme preceptúa la Ley, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, surta los efectos legales procedentes, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Mohamed Rahim, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 16 de marzo de 1984. — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en

el juicio de faltas número 1.838 de 1983, sobre imprudencia con daños, por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, contra Angel García Jiménez, de treinta años de edad, casado, obrero, natural de Zamora, e hijo de Antonio y María y actualmente en ignorado paradero, y Antonia Salazar Montoya, de 31 años de edad, casada, sus labores, natural de Zamora, hija de Pedro y María, y actualmente en ignorado paradero, por el presente se notifica a dichos condenados el auto de insolvencia dictada con esta fecha, en virtud del cual se declara a los mismos insolventes totales, a los efectos de las responsabilidades exigidas a los mismos.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, sirva de notificación en forma a los condenados expresados en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1984. — El Secretario Judicial (ilegible).

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de los condenados, Angel García Jiménez, de treinta años de edad, casado, obrero, natural de Zamora e hijo de Antonio y María, y Antonia Salazar Montoya, de 31 años de edad, casada, sus labores y natural de Zamora, y ambos actualmente en ignorado paradero, para que los mismos cumplan cada uno en la Prisión Provincial de esta capital, la pena de quince días de arresto menor, que les resulta impuesto en el juicio de faltas número 1.838 de 1983, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habidos que sean lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente.

Dado en Burgos, a 21 de marzo de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condenado Mohamed Akibad, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 1.276 de 1983, sobre imprudencia con daños seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste y surta los efectos legales, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Burgos, a 20 de marzo de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Mohamed Azzahir, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 480 de 1983, sobre imprudencia con daños contra el condenado referido y siendo seguido en este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos.

Dado en la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito número uno de Burgos, en el juicio de faltas número 1.773 de 1983, sobre estafa contra María Dolores Vicioso Victoria, de veintitrés años de edad, soltera, sus labores, cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a la misma el auto de insolvencia dictado con esta fecha en virtud del cual se declara insolvente total a referida condenada, a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, sirva de notificación en forma a la condenada expresada, María Dolores Vicioso Victoria, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente edicto en Burgos, a 21 de marzo de 1984. — El Secretario Judicial (ilegible).

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de la condenada, María Dolores Vicioso Victoria, de veintitrés años de edad, soltera, sus labores, cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño y actualmente en ignorado paradero, para que la misma cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto menor de veinte días que resulta impuesto al mismo en el juicio de faltas número 1.773 de 1983, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales procedentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide la presente.

Dado en Burgos, a 21 de marzo de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. tres

Don Juan José Calvo Serraller, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

En autos de juicio de cognición número 36-83, instados por «Mutualidad General Agropecuaria, entidad aseguradora, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra don Agustín Rodríguez Miguel, y otro, en reclamación de 11.256 pesetas, he acordado en providencia de esta fecha emplazar al demandado arriba expresado, que se halla en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; obrando en este Juzgado a disposición de dicho demandado la copia simple del escrito de demanda y documentos que le acompañan, que de comparecer le serán entregadas dichas copias, por término de tres días para contestar a la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Agustín Rodríguez Miguel, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 19 de marzo de 1984. El Juez, Juan José Calvo Serraller.
1916.—3.055,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de interdicto de recobrar la posesión seguidos en este Juzgado con el núm. 168/83, a instancia de don Miguel Angel Llarena Pereda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gayangos, representado por el Procurador doña María del Camino Izquierdo Antoniano, por el presente se cita a juicio verbal civil que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 3 de abril, a las 10 horas, a los herederos de D. Sergio Varela García, bajo los apercibimientos legales. Las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

de Primera Instancia de Villarcayo durante las horas hábiles de oficina.

Dado en Villarcayo, a 16 de marzo de 1983. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1976.—2.375,00

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-anuncio

La Sociedad Agraria de Transformación «Casabal» solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 19,5 litros-segundo, a derivar del río Ebro, con destino a riegos en término municipal del Valle de Manzanedo (Burgos).

A tal fin aporta el denominado «Proyecto Toma de Agua de 19,5 litros por segundo en el río Ebro»,

suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Zamora Uriarte en mayo de 1983, y documentación adicional en donde para la puesta en riego de 73 Has. de la finca Casabal se justifica una necesidad de 102 metros cúbicos-hora (28,33 litros-segundo), de los que 32 metros cúbicos-hora se captarán de un manantial propio de la finca, y el resto de 70 metros cúbicos (19,5 litros-segundo) del río Ebro mediante una toma situada frente al punto kilométrico 3 de la carretera de Incinillas al Valle de Manzanedo, frente al pueblo de Rioseco. Las obras en síntesis consisten en una zanja de captación directa al río, rellena de material grueso; pozo de aspiración de 1,75 metros de diámetro, grupo motobomba de 26 C. V. de potencia capaz de elevar un caudal de 19,50 litros-segundo a una altura manométrica de 56,36 metros, tubería de impulsión de 150 milímetros de diámetro y 1.750 metros de longitud. Las aguas elevadas se vier-

ten en una balsa existente en la parte alta de la zona a regar, de 85 x 36 x 4 metros, donde tendrá su origen la oportuna red de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y Proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas del Ebro. Paseo de Sagasta, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 1984. El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1948.—4.190,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de esta provincia, correspondiente a las actividades de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, suscrito el día dos del corriente mes por la Federación de Asociaciones Empresariales (F.A.E.) y las Centrales Sindicales USO y UGT y presentado en este Organismo el nueve del actual con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en el mismo infracción alguna de normas de Derecho necesario,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal, y temporal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería (F.A.E.), comisionados al efecto, y los representantes de los trabajadores integados en la Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo, obligará a todas las em-

presas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la Actividad de Despacho y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral en el Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Art. 4.º — *Ámbito personal*. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ámbito temporal, vigencia y duración*. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1984, siendo su duración de 2 años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1985.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante y al IMAC.

Sección Segunda: Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección tercera: Comisión Paritaria.

Art. 7.º — Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión negociadora se constituye en Comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salarios*. Quedan establecidas en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio. Dicha tabla tendrá vigencia durante el 1.º año de Convenio (1.º de enero 1984 al 31 de diciembre de 1984).

Para el segundo año de Convenio y a partir de 1.º de enero de 1985, dichas tablas salariales tendrán un incremento equivalente al 7 por 100.

El plus Convenio mensual establecido en la 1.ª tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no

tendrá incidencia alguna en el Premio de antigüedad.

Revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 5,25 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1985). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1985.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1985).

Sección segunda: Complementos salariales.

a) *Generales.*—

Art. 9.º — *Plus de transporte y desplazamiento*. Se otorga un plus de transporte y desplazamiento de 3.074 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año. Se exceptúa de este plus de transportes al personal de despachos.

b) *Personales.*—

Art. 10.º — *Antigüedad*. Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º. A este solo efecto se computarán los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una «Paga de Verano» pagadera dentro de la segunda quince del mes de junio, y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 12. — *Beneficios*. Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Art. 13. — *Fiesta patronal*. Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gra-

tificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Sección tercera: *Jornada, descanso dominical y días festivos.*

Art. 14. — *Jornada, descanso dominical y festivos.* La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo o 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo anual. En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 % sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos, salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansar el resto de semana.

En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El día de Navidad se considerará no laborable.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa obtención de la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con recargos del 75 % y las trabajadas en domingos y festivos con el 100 %, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{S.D. + A + P.C. \times 455 D}{\text{Horas de trabajo anuales}} = X \times 75 \%$$

y en días festivos y domingos, multiplicado por el 100 %.

P.C. = Plus Convenio.

S.D. = Salario diario.

A = Antigüedad.

455 D = 455 días.

Sección cuarta: *Vacaciones.*

Art. 16. — *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus Convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde no se llegue a acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos, 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el periodo de sus vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos periodos, se harán de modo que uno de estos periodos coincida con el periodo de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

Sección quinta: *Prendas de trabajo.*

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en tres mandiles, un buzo o mono, o chaquetilla y pantalón, de modo que siempre tengan dos prendas a juego.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. — *Enfermedad y accidente de trabajo.* Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibiría en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Art. 19. — *Ayuda por jubilación o invalidez.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Art. 20. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Art. 21. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general obligación.

TABLA SALARIAL PARA REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES

SALARIO BASE

<i>Categorías</i>	<i>Diario</i>	<i>Plus Conve- nio mensual</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Retribución anual</i>
Maestro Obrero o Encargado	1.836	3.698	3.074	881.515
Oficial de Primera	1.683	3.432	3.074	808.802
Oficial de Segunda	1.504	3.081	3.074	722.769
Ayudante	1.431	2.906	3.074	689.931
Peón	1.353	2.746	3.074	650.411
Conductor Repartidor	1.504	3.062	3.074	722.769
Repartidor de 17 años	842	1.690	3.074	404.283
Repartidor de 16 años	811	1.636	3.074	389.516
Aprendiz de 1.º año con 16 años	811	1.636	3.074	389.516
Aprendiz de 2.º año con 17 años	842	1.690	3.074	404.283
Mujeres de Limpieza	1.353	2.746	3.074	650.411
Auxiliar de Obrero de más de 18 años ...	1.353	2.746	3.074	650.411
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de Contabilidad	1.836	3.698	3.074	881.515
Oficial de Primera	1.683	3.432	3.074	808.802
Oficial de Segunda	1.504	3.081	3.074	722.769
Auxiliar	1.431	2.906	3.074	689.931

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL DE DESPACHOS

<i>Categorías</i>	<i>mensual</i>	<i>anual</i>	<i>Salario base</i>	<i>Salario base</i>
GRUPO I:				
<i>Personal Técnico Titulado</i>				
Titulado de Grado Sup. ...	68.524	1.027.858		
Titulado de Grado Medio ...	59.581	893.722		
Ayudante Técnico Sanitario	56.606	849.091		
GRUPO II:				
<i>Personal Mercantil Técnico Titulado:</i>				
Director	80.442	1.271.425		
Jefe de División	65.546	983.197		
Jefe de Personal	64.056	960.841		
Jefe de Compras	64.056	960.841		
Jefe de Ventas	64.056	960.841		
Encargado General	64.056	960.481		
Jefe de suc. y supermercado.	62.567	938.505		
Jefe de Almacén	62.567	938.505		
Jefe de Grupo	61.076	916.149		
Intérprete	53.801	807.032		
<i>Personal Técnico no titulado:</i>				
Viajante	53.801	807.032		
Corredor de Plaza	53.801	807.032		
Dep. de 25 años	53.801	807.032		
Dep. de 22 a 25 años	49.158	737.375		
Dibujante	56.608	849.136		
Escaparatista	53.801	807.032		
Ayda. de Montaje	50.649	759.731		
Delineante	52.139	782.087		
Visitador	52.139	782.087		
Rotulista	52.139	782.087		
GRUPO III:				
<i>Personal Técnico no titulado:</i>				
Director	68.524	1.027.864		
Jefe de División	65.546	983.197		
Jefe Administrativo	64.056	960.841		
Secretario	53.801	807.032		
Contable	59.587	893.811		
Jefe de Sección Adva. ...	56.607	849.118		
<i>Personal administrativo:</i>				
Contable-Cajero o taqui- mecanógrafo en idioma ex- tranjero	56.607	849.118		
Oficial Administrativo	53.801	807.032		
Aux. Administrativo	47.670	715.056		
Aspirante de 16 a 18 años.	25.026	375.394		
Aux. Caja de 18 a 20 años.	45.593	683.907		
Aux. Caja de 20 a 22 años.	46.180	692.700		
Aux. Caja de 22 a 25 años.	47.670	715.056		
Aux. Caja mayor 25 años.	49.158	737.375		

Categorías	Salario base mensual	Salario base anual
GRUPO IV:		
<i>Personal de Servicio y actividades auxiliares:</i>		
Jefe de Sec. de Servicios.	48.348	725.228
Ascensorista	45.593	683.907
Telefonista	45.593	683.907
Mozo	45.593	683.907
Empaquetadora	45.593	683.907

Categorías	Salario base mensual	Salario base anual
Repasadora de medias	45.593	683.907
Cosedora de sacos	45.593	683.907
GRUPO V:		
<i>Personal subalterno:</i>		
Conserje	45.593	683.907
Cobrador	45.593	683.907
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	45.593	683.907
Pers. de Limpieza (hora) ...	261	

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Ernesto Muñoz de Silva, actuando en nombre de propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de Panadería y Bollería a ubicar en el Polígono Industrial Allenduedero, 3.ª fase.

En cumplimiento del artículo 30, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de «información pública por término de diez días», para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 19 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).
1855.—1.710,00

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

La Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 21 de marzo del año actual, adoptó el acuerdo por el que se aprueba el proyecto técnico de abastecimiento de agua en la localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don Felipe Berganza Picón, por un importe de 850.000 pesetas.

Lo que se hace público para que quien así lo estime conveniente lo examine y oponga los reparos que

se consideren oportunos en el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Terradillos de Esgueva, a 21 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

Solicitada la devolución de fianza por el Contratista de las obras de ampliación de Abastecimiento de agua, D. Julio Aguilar Juarros, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Tardajos, a 14 de marzo de 1984. — El Alcalde, Raimundo de la Torre.
1864.—975,00

Recaudación de Tributos del Estado. — Primera Zona de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos capital.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado, contra Danfe, S. A., por sus débitos para con la Hacienda Pública, por el concepto de varios capítulos, III Ejercicio 1983, por un importe de 120.000 pesetas, ciento veinte mil, fue dictada con fecha 20 de enero de 1984, la siguiente:

Providencia: Notificados a Danfe, S. A., los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede:

Declaro embargado en favor del Estado el importe del aval de la Sociedad Danfe, S. A., que pudiera existir, depositado a favor del Excelentísimo Gobernador Civil para hacer frente a las reclamaciones especificadas en el artículo 13-4 del vigente Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979 hasta cubrir la citada cantidad de 120.000 pesetas, ciento veinte mil pesetas.

Lo que notifico a ustedes para su conocimiento y efectos significándoles que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Tesorero de Hacienda de Burgos en el plazo de ocho días bien entendido que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento, salvo en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 15 de marzo de 1984. — El Recaudador, Rafael Pérez González.